



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Abril Ocho (08) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00783-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ALEXANDER TORRES PEREZ C.C. N.8.736.212

DEMANDADO: ANGEL VILORIA C.C. No. 8.729.762

GRACE PAOLA VILORIA CHARRIS C.C. No. 1.129.501.918

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR, que correspondió a este despacho por reparto interno, informándole que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda inadmitida en auto de fecha 21 de febrero de 2024. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, ABRIL OCHO (08) DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que el escrito presentado por el demandante ALEXANDER TORRES PEREZ, no contiene en debida forma los supuestos jurídicos descritos en el auto calendaro el día 21 de febrero de 2024, para la admisión de la demanda.

Dentro de la demanda ejecutiva surtida, el despacho advirtió que uno de los yerros, no fue subsanado en debida forma puesto que, si bien fue incluido el acápite de pretensiones, en el numeral 2 de las mismas se solicitan intereses legales y moratorios, desde la fecha de exigibilidad de la obligación.

Por lo anterior, en auto de inadmisión de la demanda en el yerro No. 2°, expresa lo siguiente:

2. De otra parte, se advierte que el escrito demandatorio carece del correspondiente acápite de pretensiones, en el cual parte demandante, lo que pretenda de sus deudores debe expresarlo con precisión y claridad de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.

Por la anterior, en el escrito de subsanación, manifiesta lo siguiente:

PRETENSIONES

Con base en los hechos relacionados, sírvase señor Juez,

1. Librar mandamiento de pago en favor del demandante, señor **ALEXANDER TORRES PEREZ** y en contra de los demandados **ANGEL VILORIA Y GRACE PAOLA VILORIA CHARRIS**, por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)**, en razón del valor del capital del referido título.

2. Los intereses **legales y moratorios**, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga el pago.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

No obstante, el despacho advierte que, si bien fue incluido el acápite de pretensiones solicitado en el auto inadmisorio, el numeral segundo del mismo, concerniente a la solicitud de intereses no fue plasmado en debida forma, al solicitar intereses legales a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación.

De lo anteriormente expuesto, y al no venir subsanada en debida forma la presente demanda inadmitida en auto de fecha 21 de febrero de 2024; el juzgado,

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda en ejercicio del proceso de EJECUTIVO SINGULAR instaurado por ALEXANDER TORRES PEREZ, identificado con C.C. No. 8.736.212, quien actúa en nombre propio, en contra de los demandados ANGEL VILORIA, identificado con C.C. No. 8.729.762 y GRACE PAOLA VILORIA CHARRIS, identificada con C.C. No. 1.129.501.918, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. No hay lugar a devolver anexos o a realizar desgloses, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual, archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 09 de Abril de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 46
El secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE